

# Una ley que trastocó la vida cotidiana de los michoacanos en la segunda mitad del siglo XIX

*Cintya Berenice Vargas Toledo<sup>1</sup>*

La historia de la vida cotidiana ofrece la oportunidad de tener un acercamiento a los sujetos de carne y hueso que fueron partícipes de determinado proceso histórico. Su metodología permite mirar desde otros ángulos a la sociedad. Se trata, como señala De Certeau (1996), de establecer una teoría de las prácticas cotidianas, para con ello poder extraer las formas de hacer y de vivir la vida en sociedad. El estudio de las costumbres es el elemento clave, lo que parece irrelevante, porque no es excepcional sino común, y cotidiano es precisamente lo que vivió y puede ser revivido como propio por la mayor parte de los individuos, lo que constituye por tanto el núcleo mismo del acontecer humano; y todo lo humano, tanto el cambio como la permanencia son objetos de estudio de la historia (Gonzalbo, 2009).

La metodología utilizada por la historia de la vida cotidiana resulta sumamente atractiva para poder mantener diálogos más cercanos desde distintos espacios de la academia y en la propia difusión de la historia. La conexión ineludible entre los grandes sucesos y las repercusiones en los ritmos de la sociedad pueden servirnos para aclarar estas ideas. Es por ello, que en este breve estudio nos centraremos en las implicaciones que tuvieron las Leyes de Reforma en la modificación de las prácticas cotidianas.

En un escenario macro, mientras Iglesia y Estado mantenían diversas polémicas, el proceso se-

cularizador trastocó el sistema de impartición de justicia. En particular la Ley de matrimonio civil (Dublan, 1877) tuvo importantes repercusiones en la sociedad michoacana. Aunque en lo cotidiano no fueron perceptibles los cambios a corto plazo, el ámbito de acción y representación en los juzgados se vio fuertemente alterado, sobre todo en el escenario de las representaciones socioculturales.

Los cambios que produjo la Ley de matrimonio civil (1859) fueron muy visibles en el ámbito del derecho civil, por ser el garante de los derechos de la familia; sin embargo, el ámbito penal también se vio trastocado. Con base en lo anterior, el objetivo de la presente investigación es analizar el impacto de la Ley de matrimonio civil en la praxis en los juzgados penales y en la vida cotidiana.

## **La ley que debe normar**

En la ciudad de Morelia la aceptación de la ley de matrimonio civil fue más clara que en otras localidades donde su asimilación fue más lenta. Mediante varias circulares emitidas por el gobierno podemos observar el arduo trabajo de las autoridades, así como todo tipo de mecanismos para convencer a la población de que asistiera a las oficinas de registro civil a consignar sus actos de vida.

En la práctica la Ley de matrimonio civil trastocó los procesos penales en varios delitos, pero particularmente en las transgresiones de adulterio y bigamia. La disposición del Estado de desconocer todos los matrimonios que no se hubieran realizado ante el juez de registro civil (1861), a partir de

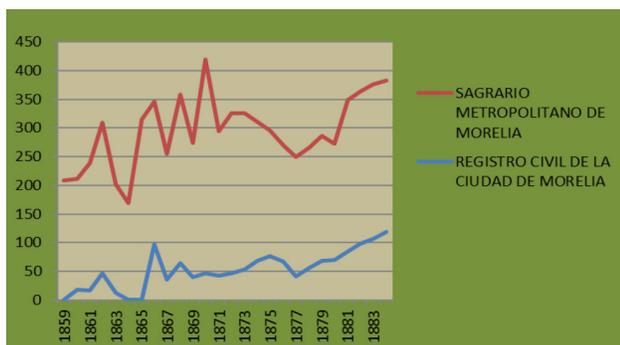
1. Estudiante de la Maestría de Estudios del Discurso de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Email: vcigny@gmail.com

1859 obligó a algunas parejas a acudir ante el juez de registro civil para legitimar su unión. Pero en otros casos, esto se convirtió en la oportunidad de escapar de una relación indeseable, o un pretexto para evadir una sanción, por transgredir lo estipulado en el contrato matrimonial.

**No estoy casado**

Al momento de presentar demanda por adulterio, la Ley de matrimonio civil se convirtió en un instrumento para los involucrados, sobre todo para los adúlteros. Cuando el cónyuge ofendido denunció la falta de su pareja, el adúltero no negó su relación extramarital, por lo contrario, se concretó a señalar que solo estaba casado canónicamente, así que conforme a la ley no existía matrimonio y por consecuencia tampoco había delito que perseguir.<sup>3</sup>

**Gráfica 1.** Matrimonios civiles y eclesiásticos de la ciudad de Morelia



Nota: Elaboración propia con base en los libros de matrimonio de Morelia del archivo histórico del registro civil (1859-1883).

Casos como el anterior fueron recurrentes, ya que, como podemos observar en la gráfica 1, era más alto el índice de matrimonios eclesiásticos. Al momento de cotejar la información respecto a los tipos de matrimonio realizados por los involucrados notamos que solo seis se casaron bajo un contrato civil, treinta y nueve se enlazaron canónicamente y tres contrajeron ambas nupcias. En los expedien-

tes podemos apreciar cambios, por ejemplo, en los años setenta el 82% de las denuncias de adulterio se fundamentaron en la Ley de administración de justicia para señalar un sobreseimiento fundado en el desistimiento de los cónyuges, porque no estaban casados legítimamente o por no haber sido probado de manera satisfactoria el adulterio.

En lo anterior podemos ubicar múltiples argumentos. Algunos hombres señalaron que tuvieron la “desgracia” de casarse canónicamente en tiempo que ya existía el registro civil en su localidad, así que no se reputaban casados<sup>4</sup>. Otros claramente explicaron que sus esposas eran celosas y vivían en riña, así que ante las acusaciones de adulterio se vieron precisados a desconocerlas porque no estaban casados con arreglo a las leyes del Estado<sup>5</sup>. Por su parte las mujeres establecieron que no las podía acusar quien no era su marido<sup>6</sup>. De esta manera los juicios de adulterio se convirtieron en disputas por concretar la legalidad del matrimonio.

Las concubinas también se convirtieron en parte de estos alegatos. Antonia García estando presa en la Casa de recogidas solicitó que la quejosa presentara la partida de casamiento para saber si su matrimonio tenía efecto civil. Al parecer esta mujer tenía recursos económicos, porque pudo pagar varios abogados, quienes presentaron diversos escritos solicitando que la causa se sobreseyera porque no existía matrimonio legítimo. Finalmente, al no comprobarse la legalidad del enlace, García señaló que dejando a salvo sus derechos acusaba a Felipa Marín por calumnias, daños y perjuicios<sup>7</sup>.

**Uniones ilegítimas:**

Dentro de las faltas al orden matrimonial que transgredían la moral, también se encontraban los casos de dúplice matrimonial o bigamia. En la demanda presentada por Ma. Guadalupe Villa-

3. Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán (AHS-TJEM), 1º juzgado de lo penal del Distrito de Morelia, 1872, legajo 1, Exp. 11, Capula, 15fjs.

4. AHSTJEM, 1º juzgado de lo penal del Distrito de Morelia, 1873, legajo 3, Exp. s/n10, Morelia, 11fjs.  
 5. AHSTJEM, 1º juzgado de lo penal del Distrito de Morelia, 1874, legajo 1, Exp. 15, Acuitzio, 15fjs.  
 6. AHSTJEM, 1º juzgado de lo penal del Distrito de Morelia, 1873, legajo 3, Exp. s/n16, Tacicuro, 10fjs.  
 7. AHSTJEM, 2º juzgado de lo penal del Distrito de Morelia, 1874, legajo 1, Exp. 18, Santa María, 21fjs.



Nota: imagen tomada de Freepik.com.

fuerte contra su marido Silvano Sánchez por los delitos de adulterio, bigamia y conato de uxoricidio. Villafuerte narró cómo contrajo matrimonio en 1838, pero solo duró unida a su marido cerca de cuatro años, después de los cuales se separó porque él le daba mala vida. Ambos viajaban constantemente debido a que se dedicaban al comercio de rebozos.

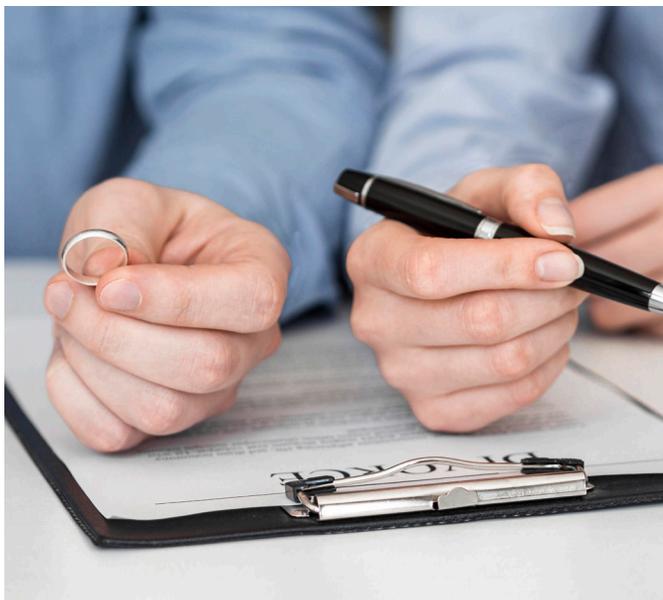
En los más de treinta años que duraron separados solo se encontraron en una ocasión en la que Silvano trató de matarla. Después de vivir en varios lugares Silvano se acercó en la ciudad de Morelia en donde inició relaciones con María Luz Villafuerte, prima de Ma. Guadalupe. En febrero de 1867 contrajeron matrimonio eclesiástico, en palabras de Sánchez “*con el deseo de separarse de las relaciones ilícitas*”. Al parecer en el segundo enlace todo se mantenía en calma, la pareja tuvo dos hijos, hasta que apareció Ma. Guadalupe en 1873 reclamando sus derechos de esposa legítima.

Para conciliar acudieron ante el cura Casares, quien ordenó a Sánchez abandonar a María Luz y hacer vida matrimonial con Ma. Guadalupe “*su úni-*

*ca esposa*”. Los involucrados atendieron a la orden del eclesiástico, pero al parecer los fines que perseguía Ma. Guadalupe eran otros más cercanos a la venganza, ya que al poco tiempo presentó otra denuncia ante las autoridades civiles, las cuales pusieron bajo prisión a Silvano por bigamia y a María Luz Villafuerte por adulterio. En año y medio que duró el proceso los abogados de Sánchez se dedicaron a esgrimir elementos que invalidaran su segundo matrimonio por ser únicamente eclesiástico.<sup>8</sup>

En el expediente de Silvano podemos observar cómo se seguían repitiendo patrones de comportamiento de los bigamos de la época colonial. En ambos casos se describe a sujetos jóvenes que por los conflictos y su constante trajinar abandonaron a su cónyuge. Con los años tendieron a formar nuevas uniones (Enciso, 1986). La necesidad sentimental y social de tener un nuevo compañero, así como la falta de alternativas legales los llevaron a convertirse en transgresores. Sujetos que contra to-

8. Al poco tiempo de iniciada la demanda Guadalupe abandonó la ciudad y solo se supo que estaba en Querétaro enferma de tifo. Mientras tanto los defensores de Sánchez esgrimieron todo tipo de argumentos para lograr su libertad. AHSTJEM, 2º juzgado de lo penal del Distrito de Morelia, 1874, legajo 2, Exp. 60, Morelia, 127 fjs.



Nota: imagen tomada de Freepik.com.

do mandato violaron los preceptos matrimoniales (Boyer, 1991).

En los casos de adulterio y bigamia, aunque siguieron siendo delitos, con los procesos de cambio y reajuste en la legislación, al haber señalado el Estado al matrimonio civil como el único legalmente reconocido, se abrió una ventana mediante la cual las parejas, o alguno de sus miembros pudieron señalar su inocencia con solo demostrar que no estaban casados civilmente, así que por consecuencia no habían cometido adulterio. De esta manera, los individuos mostraron como las pasiones, intereses o percepciones en muchas ocasiones estuvieron por encima de las normas.

### Reflexión final

En la historia de la vida cotidiana no solo importan los grandes acontecimientos, sino los sutiles cambios producidos en los tiempos largos. Así que dichas transformaciones históricas pueden apreciarse a partir de las modificaciones en las costumbres. Sumándose a ello, nos pone en contacto con actitudes, sentimientos y creencias.

Con base en lo anterior, los delitos de adulterio y bigamia son una clara muestra de los cambios, justo en esta coyuntura algunas parejas encontraron estrategias para no ser castigados por dichos

delitos. Al perder la Iglesia la facultad de aplicar castigos terrenales y ser solo el Estado quien podía establecer condenas ante estas prácticas, algunos individuos utilizaron estrategias para evadir la ley.

En suma, diversos procesos legales esbozaron los pequeños cambios que se fueron dando en el sistema de impartición de justicia. Las demandas presentadas comenzaron a alejarse del terreno espiritual, para tener únicamente repercusiones legales de orden penal. En ello no pasó desapercibida la activa participación de la sociedad, quien desde los propios juzgados fue permeando en distintos sectores, ya que no debemos olvidar que el derecho es cultura y reformula la cultura, la cual a su vez moldea y es moldeada por los distintos cambios socio-culturales (Aguirre, 2017).

### Referencias

- Aguirre, C. . (2017). "Escribir la historia del derecho, el delito y el castigo en América Latina". *Revista Historia y justicia*, 224-252.
- Archivo Histórico del Registro Civil (AHRC)
- Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán (AHSTJEM)
- Boyer, R. (1991). "Las mujeres, la mala vida y las políticas del matrimonio". En A. Lavrin, *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica siglos XVI-XVIII* (págs. 271-308). México: CONACULTA/ Grijalbo.
- De Certeau, M. (1996). *La invención de lo cotidiano. I Arte de hacer*. México: Universidad Iberoamericana/ Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente/ Centro Frances de Estudios Mexicanos y Centroamericanos.
- Dublan, M. e. (1877). *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas, expedidas desde la independencia de la República, tomo VIII*. México: Imprenta de Comercio.
- Enciso Rojas, D. (1986). "Un caso de perversión de las normas matrimoniales: el bigamo José de la Peña". En S. Ortega, *De la santidad a la perversión, o de por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana* (págs. 175- 191). México: Grijalbo.
- Gonzalbo Aizpuru, P. (2009). *Introducción a la historia de la vida cotidiana*. México: El Colegio de México.
- Memoria en que el C. General Epitacio Huerta dio cuenta al Congreso del Estado*. (1861). Morelia: Imprenta de Ignacio Arango.